

Señor  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)**  
E.S.D

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA de Luis Alejandro Valencia Cano contra  
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP – EMCALI**

Luis Alejandro Valencia Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130.623.107, expedida en Cali, Valle del Cauca, con domicilio en la Avenida 6 # 13n – 53 de la ciudad de Cali, promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP – EMCALI, para que se ampare el DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MEDIO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EL DEBIDO PROCESO, derechos fundamentales que están siendo vulnerados, fundamentado en lo siguiente:

**I. HECHOS**

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos:

1. Me inscribí de manera oportuna a la convocatoria N° 16, concurso interno 2025 convocado por EMCALI EICE ESP, para el cargo de Profesional Operativo I. convocatorias reguladas por la Resolución G.G. No.100000350 del 08 de agosto de 2025:

La vacante requiere los siguientes conocimientos comunes, básicos y específicos:

IV. CONOCIMIENTOS	
CONOCIMIENTOS COMUNES	CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"><li>• Derechos humanos</li><li>• Gestión ambiental</li><li>• Gestión de activos</li><li>• Modelo integrado de planeación y Gestión MIPG</li><li>• Sistema de Gestión de calidad</li><li>• Sistema de Gestión de salud y seguridad en el trabajo SG-SST</li><li>• Ley anticorrupción</li><li>• Ética empresarial</li><li>• Ley de transparencia</li><li>• Régulación y normatividad de servicios públicos</li><li>• Ley disciplinaria de servidores públicos</li><li>• Ley de acoso laboral</li><li>• Reglamento interno de trabajo</li><li>• Modelo de operación por procesos</li><li>• Portafolio de servicios</li><li>• Gestión del riesgo</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gestión Contractual</li><li>• Gestión de Proyectos</li><li>• Indicadores de Gestión</li><li>• Formulación de Proyectos Bajo la Metodología General Ajustada (MGA)</li></ul>
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS POR SUBPROCESO Y NIVEL JERÁRQUICO	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Infraestructura del sistema de distribución local de energía SDL</li><li>• Regulación tarifas servicios energéticos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gestión presupuestal</li></ul>

Estudios requeridos para los aspirantes al cargo:

V. REQUISITOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIA Y ALTERNATIVA	
Perfil Principal	
<b>Estudios</b>	
Título de formación profesional y título de postgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento, según el macroproceso/proceso/subproceso, las responsabilidades del área de desempeño, la naturaleza y propósito del cargo:  Ingeniería Eléctrica  Título de postgrado Gerencia de proyectos, Especialización en Sistemas Gerenciales de Ingeniería	<b>Experiencia</b>  Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Imagen 1. Punto V: Requisitos de Estudio, Experiencia y Alternativa. Convocatoria a concurso interno No. 16 – 2025

Soy ingeniero industrial con Especialización en Gestión de Proyectos.

2. Mediante memorando 8010602662025 del 20 de octubre de 2025, EMCALI indica que en mi inscripción bajo el numero 354: “NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE PERFIL PRINCIPAL DE ESTUDIO DEFINIDO EN LA CONVOCATORIA” por lo tanto soy “NO ADMITIDO”. El cargo en “estudios” requiere; “título de formación profesional y título de posgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento, según el macroproceso/proceso/subproceso, las responsabilidades del área de desempeño, la naturaleza y propósito del cargo: **Ingeniería Eléctrica y título de posgrado en Gerencia de Proyectos o Especialización en Sistemas Gerenciales de Ingeniería**”.
3. Basado en el artículo 16 de la Resolución G.G. No.100000350 del 08 de agosto de 2025, presento reclamación ante la no admisión, argumentando jurisprudencia y diferentes conceptos del departamento administrativo de la función pública, solicitando ser admitido para participar en dicho concurso.

Teniendo en cuenta que el cargo es para proveer una vacante en un área netamente administrativa; Área funcional: Administración Subgerencia y la Dependencia es Subgerencia Técnica. Dentro de la convocatoria, en los ITEM: “Propósito del Cargo”, “Descripción de funciones esenciales del cargo” y “Responsabilidad del Área” son aspectos genéricos y donde perfectamente diferentes profesionales podrían ejercer esas funciones y no solamente un ingeniero eléctrico.

Dentro de mis argumentos en la reclamación para ser admitido cite el concepto 567151 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, donde describe los NBC (Núcleos Básicos de Conocimiento) se afirma lo siguiente: “Respecto a los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC, es pertinente informarle que los mismos hacen parte del Área del conocimiento: que es la agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales.”.

El cargo de la convocatoria, Profesional Operativo I, según la resolución 1000053 del 30 de diciembre de 2021 - Manual de Funciones y competencias laborales de Emcali, describe; “Ciencias sociales y humanas; Bellas artes; Economía, Administración, Contaduría y Afines; **Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines**”.

<b>V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Estudios</b> Título de formación profesional y título de postgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento, según el macroproceso/proceso/subproceso, las responsabilidades del área de desempeño, la naturaleza y propósito del cargo:  Ciencias Sociales y Humanas; Bellas Artes; Economía, Administración, Contaduría y afines; Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; Matemáticas y Ciencias Naturales.	<b>Experiencia</b> Dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Imagen 2. Punto V: Requisitos de Estudio, Experiencia, cargo Profesional Operativo I. Resolución 1000053 del 30 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, en el campo de la ingeniería, es afín mi carrera profesional Ingeniería Industrial, además, hice referencia al Derecho a la Igualdad, teniendo en cuenta que, en pasadas convocatorias internas, situaciones similares, habían sido objeto de análisis, con una respuesta a favor para la persona no admitida.

De igual forma, cite diferentes sentencias como la T-232 de 2013, T-970 de 2014, C-045 de 2019, y SU-913 de 2009, donde se ha sostenido que las autoridades administrativas deben garantizar la efectividad real del derecho al trabajo y no imponer restricciones formales que impidan a un ciudadano acceder o participar en un proceso de selección cuando este acredita

competencias equivalentes o afines para el ejercicio del cargo. Al igual que la sentencia T-232 de 2013, fue enfática al señalar que: “*La administración no puede adoptar decisiones que, bajo una interpretación excesivamente formalista de los requisitos, impidan la materialización del derecho al trabajo y del principio de igualdad. Los requisitos deben aplicarse de manera razonable y proporcional al objetivo del empleo o cargo.*” Lo cual, constituye una restricción contraria al derecho fundamental al trabajo.

4. El 8 de noviembre del 2025, mediante memorando 8010652842025, la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, jefe de Unidad (e) de Gestión Talento Humano, confirma el estado de “NO ADMITIDO”.

Argumentando lo siguiente:

Las disciplinas académicas contenidas en las áreas de conocimiento de los diferentes cargos se determinan de manera específica para cada macroproceso y proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo o el área de desempeño, conforme a la matriz de clasificación de disciplinas académicas y profesionales, en concordancia con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Ahora bien, la Convocatoria No. 16-2025 se construyó con base en el perfil proporcionado por el área mediante la respectiva ficha técnica, ajustada a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución No. 100000350 de 2025, que dispone:

*“La convocatoria es la norma reguladora del concurso de mérito que obliga tanto a la administración, a los participantes y a las entidades contratadas cuando sea el caso, para la realización del mismo. La convocatoria será elaborada y suscrita por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, para tal efecto se construirá una ficha técnica con los requisitos exigidos por las áreas interesadas, atendiendo las necesidades específicas del área funcional de desempeño y en todo caso, se ajusten al manual de funciones vigente.”*

(Negrita fuera del texto original)

Como se observa, los títulos de formación profesional requeridos obedecen a las necesidades específicas del área funcional de desempeño. En consecuencia, para la Convocatoria No. 16-2025 no se contemplan profesiones afines, y como bien lo manifiesta en su escrito, su título profesional es Ingeniero industrial, formación que no hace parte de las disciplinas académicas definidas para el cargo.

5. Considero que dicha decisión, vulnera mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por medio de concurso de méritos y al debido proceso, al impedirme participar en igualdad de condiciones pese a cumplir con competencias equivalentes.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerados el Derecho al Trabajo artículo 25 C.P., Derecho a la Igualdad artículo 13 C.P., Derecho al Acceso a Cargos Pùblicos por medio de concurso de méritos, el Debido Proceso.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, garantiza a toda persona la oportunidad de acceder y mantenerse en una actividad laboral en condiciones justas, dignas y equitativas. Este derecho no se agota en la simple posibilidad de ejercer un oficio, sino que comprende la protección contra prácticas arbitrarias que impidan el acceso al mundo laboral, especialmente cuando provienen de autoridades públicas.

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el derecho al trabajo incluye la garantía de participar sin discriminación y en igualdad de oportunidades en procesos de selección que permiten acceder a empleos públicos. En sentencias como T-232 de 2013, SU-913 de 2009, T-050 de 2017 y T-970 de 2014, la Corte ha precisado que cuando una entidad adopta decisiones administrativas con criterios desproporcionados o formalistas que excluyen injustificadamente a un ciudadano, se produce una afectación directa del derecho fundamental al trabajo.

El artículo 53 de la Constitución refuerza esta protección, al señalar como principios mínimos fundamentales del trabajo la igualdad de oportunidades, la estabilidad, la primacía de la realidad sobre las formalidades y la garantía de condiciones que hagan real el goce del trabajo. Por ello, la administración pública debe interpretar los requisitos y perfiles de los cargos con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y afinidad, y no de manera excluyente o mecánica.

En el contexto del empleo público, el derecho al trabajo adquiere una dimensión reforzada, pues se articula con el derecho de participación política del artículo 40.7 C.P. y el principio de igualdad del artículo 13. En consecuencia, excluir a un profesional que demuestra idoneidad, experiencia y formación afín al cargo convocado, basándose únicamente en una lectura rígida del requisito académico, constituye un acto arbitrario, discriminatorio y contrario al principio constitucional de mérito.

En este caso concreto, la decisión de EMCALI de excluirme del concurso de méritos por no poseer el título específico de Ingeniero Eléctrico, ignorando su formación como Ingeniero Industrial y su experiencia en gestión de proyectos y procesos técnicos del sector, desconoce el contenido esencial del derecho al trabajo, al impedirme participar en un proceso de selección en condiciones de igualdad.

## **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTE EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "*Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración*".

## **DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "*En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y*

*"restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervenientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

## **DERECHO A LA IGUALDAD.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

## **IV. PETICIÓN DE TUTELA**

1. Tutelar todos los derechos invocados en la presente acción de tutela
2. Decretar como medida provisional la suspensión inmediata del avance del concurso público de méritos convocado por EMCALI EICE ESP, específicamente la realización de las pruebas o etapas siguientes, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.
3. Ordenar a EMCALI aceptar como validos los argumentos expuestos, para acreditar que cumple con la idoneidad para el cargo vacante en la convocatorio 16.
4. Ordenar a EMCALI cambiar el estado de “No Admitido”, al estado de “Admitido” en número de inscripción 354 de los concursos internos 2025.

## **V. PRUEBAS**

1. Convocatoria concurso interno No. 16 – 2025
2. memorando 8010602662025 del 20 de octubre de 2025
3. Reclamación de no admisión 21 de octubre 2025
4. Respuesta Reclamación de no admisión

## **VI. ANEXOS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de esta tutela para el archivo del juzgado.

## **VII. DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

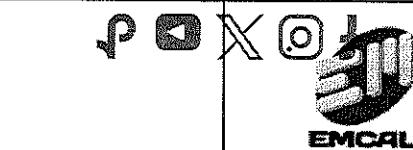
### VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Avenida 6 # 13n – 53 de la ciudad de Cali o en el correo electrónico alejandrovalencia\_89@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO VALENCIA CANO  
Cédula de ciudadanía No: 1130.6230.107



**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**  
**Gerencia de Área Gestión Humana**  
**Unidad Talento Humano**  
**Santiago de Cali, 10 de junio de 2025**

## CONVOCATORIA A CONCURSO INTERNO No. 16 - 2025

Se informa del concurso a nivel de toda la empresa, para proveer una (01) vacante

### I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL CARGO

Cargo	PROFESIONAL OPERATIVO I
Nivel Jerarquico	PROFESIONAL
Asignación Básica	\$13.017.100
Gerencia	GERENCIA UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIO DE ENERGIA
Dependencia	SUBGERENCIA TECNICA
Área funcional	ADMINISTRACIÓN SUBGERENCIA

Macroproceso:	Proceso:	Subproceso:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGETICOS	PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENERGETICOS

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

(Resolución GG No. 1000053 el 30 de diciembre de 2021)

Líderar, planear, hacer seguimiento y control a los planes, programas, proyectos y procesos operativos propios del área a la cual se encuentra adscrito, de acuerdo con los lineamientos corporativos y la regulación vigente del sector, con el fin de optimizar recursos y mejorar los niveles de calidad y eficiencia encaminados a satisfacer las necesidades de los usuarios, que garanticen la prestación continua del servicio.

### III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES DEL CARGO

(Resolución GG No. 1000053 el 30 de diciembre de 2021)

1. Líderar los procesos operativos y/o comerciales que le sean asignados de acuerdo con los lineamientos corporativos y la regulación vigente del sector, con el fin de optimizar recursos, mejorar los niveles de calidad y garantizar la continua prestación del servicio.
2. Emitir los conceptos que le sean solicitados por el área y/o dependencia a la cual se encuentre asignado y responder ante las autoridades pertinentes por la confidencialidad y reserva de la información suministrada para tal efecto, así como la de los conceptos y respuestas emitidas.
3. Diseñar, evaluar y dirigir proyectos encaminados a optimizar la operación, reducir costos y mejorar la calidad y eficiencia de los procesos, de acuerdo con las políticas trazadas por la empresa.
4. Realizar el seguimiento y control a los planes, programas y proyectos operativos que le sean asignados.
5. Programar las actividades y disposición de los recursos necesarios para su ejecución, en procura de racionalizar los costos de operación.
6. Programar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades relacionadas con procesos operativos de la Empresa
7. Supervisar los procesos operativos, velando por la calidad y eficiencia en la ejecución de las actividades realizadas en su área para garantizar la prestación continua del servicio.
8. Coordinar, dirigir y controlar a los diferentes equipos de trabajo para efectuar las actividades programadas de los procesos a los que sea vinculado, cuando se requiera.
9. Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el proceso de contratación y presupuesto del área.
10. Definir los proyectos de inversión para la formulación presupuestal.
11. Realizar la evaluación técnica, diseño, seguimiento, control y/o cálculo de cantidades de obras y proyectos del área a la cual está adscrito.
12. Coordinar las labores de intervención de las obras y mantenimiento del servicio.
13. Realizar los estudios técnicos para la expansión del sistema
14. Coordinar la elaboración de las solicitudes de servicios y datos básicos del sistema.
15. Realizar el análisis de la regulación de los servicios públicos, la actualización de las normas aplicables al servicio y diseño del sistema.
16. Realizar el cálculo, análisis, evaluación y seguimiento a los indicadores de gestión del área, así como el seguimiento al plan de gestión.
17. Líderar los procesos e informes de la evaluación de la gestión
18. Participar en grupos interinstitucionales tendientes a fijar objetivos, estrategias, metas y metodologías relacionadas con los planes estratégicos.
19. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de las áreas asignadas.
20. Líderar la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento de las redes, dando soporte técnico al personal del área, cuando se requiera.
21. Realizar las actividades de supervisión a los contratos, asesorías y similares cuando se requiera.
22. Garantizar la confidencialidad de la información institucional, expedientes y archivos a la cual tenga acceso en razón de sus funciones públicas
23. Transportar o movilizar en el vehículo asignado personas y/o elementos cuando se requiera, para el desarrollo de actividades o responsabilidades del área, de acuerdo con los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la empresa, en cumplimiento de la normativa vigente.
24. Ejercer las funciones contenidas en el Artículo 22 de la presente resolución.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del cargo.



IV. CONOCIMIENTOS		
CONOCIMIENTOS COMUNES	CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES POR NIVEL JERÁRQUICO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Derechos humanos</li> <li>* Gestión ambiental</li> <li>* Gestión de activos</li> <li>* Modelo integrado de planeación y Gestión MIPG</li> <li>* Sistema de Gestión de calidad</li> <li>* Sistema de Gestión de salud y seguridad en el trabajo SG-SST</li> <li>* Ley anticorrupción</li> <li>* Ética empresarial</li> <li>* Ley de transparencia</li> <li>* Regulación y normatividad de servicios públicos</li> <li>* Ley disciplinaria de servidores públicos</li> <li>* Ley de acoso laboral</li> <li>* Reglamento interno de trabajo</li> <li>* Modelo de operación por procesos</li> <li>* Portafolio de servicios</li> <li>* Gestión del riesgo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Gestión Contractual</li> <li>* Gestión de Proyectos</li> <li>* Indicadores de Gestión</li> <li>* Formulación de Proyectos Bajo la Metodología General Ajustada (MGA)</li> </ul>	
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS POR SUBPROCESO Y NIVEL JERÁRQUICO		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infraestructura del sistema de distribución local de energía SDL□</li> <li>• Regulación tarifas servicios energéticos□</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión presupuestal</li> </ul>	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIA Y ALTERNATIVA		
Perfil Principal		
<b>Estudios</b> Titulo de formación profesional y título de postgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento, según el macroproceso/proceso/subproceso, las responsabilidades del área de desempeño, la naturaleza y propósito del cargo:  Ingeniería Electrica  Titulo de postgrado Gerencia de proyectos, Especialización en Sistemas Gerenciales de Ingeniería	<b>Experiencia</b> Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	
Perfil Alternativo		
No aplica	No aplica	
VI. REQUISITOS ADICIONALES		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta o matrícula profesional en los casos que exige la ley</li> <li>• Licencia de conducción cuando se requiera de acuerdo con las funciones del cargo, actividades o responsabilidades del área, en cumplimiento de la normativa vigente y los permisos o autorizaciones otorgados por la empresa.</li> </ul>		
VII. COMPETENCIAS		
Competencias Comportamentales		
Competencias Comportamentales Empresariales Comunes		
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Forjador de Logros</li> <li>•Enfoque en el Cliente</li> <li>•Servidor Integral</li> </ul>	<b>Competencias Comportamentales de Rol por Nivel Jerárquico</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Orientación Empresarial</li> <li>•Trabajo en Equipo y Colaboración</li> <li>•Creatividad e Innovación</li> <li>•Liderazgo</li> </ul>	
<b>Competencias Comportamentales de rol por macroproceso</b> Prestación de Servicios Energéticos: Consciencia de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Competencias Funcionales Por macroproceso/proceso/subproceso/actividad		
Actividad	Competencia	
Establecer mejoras para el Negocio de Energía	Definir Acciones de mejora continua a la gestión del negocio de energía que propendan a la sostenibilidad y competitividad del negocio de energía, acorde con los lineamientos y normativa empresarial.	
Planear la evaluación y seguimiento del negocio de energía	Establecer y aplicar criterios, mecanismos y metodología de evaluación y seguimiento para planear la evaluación y seguimiento de la gestión financiera, técnica y administrativa del negocio de energía conforme a los lineamientos y normativa asociada.	

#### ÁREA FUNCIONAL ADMINISTRACIÓN SUBGERENCIA

1. Concurrir con el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Energía en la formulación de iniciativas para la adopción del plan estratégico, programas empresariales, plan de gestión y resultados del Negocio, en lo pertinente al ámbito de su competencia y Líderar los procesos internos para su implementación.
2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias del área, verificando el cumplimiento de los objetivos trazados.
3. Revisar y presentar el presupuesto de la dependencia y realizar seguimiento a la ejecución de acuerdo con los lineamientos aplicables.
4. Líder el comité de la Subgerencia, gestionar y hacer seguimiento a los compromisos establecidos.
5. Participar activamente en comités y gremios del sector eléctrico colombiano relacionado con el desarrollo de la infraestructura del negocio de energía y presentar los informes respectivos.
6. Responder por los requerimientos del sistema único de información (SUI) correspondientes a su dependencia.
7. Proporcionar al Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Energía políticas generales tendientes a la racionalización del gasto.
8. Participar en la ejecución de los proyectos que modifiquen la Infraestructura Eléctrica, aplicando los lineamientos generales que defina la empresa.
9. Gestionar el cumplimiento de los lineamientos del Sistema de Evaluación de los Servidores Públicos.
10. Gestionar el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a la gestión.
11. Aplicar y difundir las normas expedidas por la Empresa en materia de autocontrol, autogestión y autorregulación.
12. Adelantar las actividades en temas concretos que pueda plantearle el superior jerárquico con el fin de atender las delegaciones de carácter empresarial.
13. Garantizar la efectiva administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y físicos, así como los equipos y valores que le sean encomendados para el buen funcionamiento de las áreas funcionales adscritas a la dependencia.
14. Asegurar el suministro del soporte documental y respuesta a los requerimientos y/o solicitudes de los diferentes entes de Control, Supervisión y Fiscalización del orden municipal, regional, departamental y nacional.
15. Asegurar la entrega de los informes solicitados por los organismos de control y clientes internos, relacionados con el área.
16. Garantizar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el Estatuto y/o Manual de Contratación de la Empresa, frente a las contrataciones que adelantan sus áreas.
17. Cumplir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de Seguridad de la Información aplicables a la gestión del área de conformidad con los lineamientos, políticas y normativa aplicable.
18. Garantizar el cumplimiento de las directrices para asegurar la debida atención a los requerimientos e información de los diferentes grupos de valor.
19. Dirigir, armonizar y controlar las actividades administrativas y/o técnicas que desarrollan las áreas adscritas a su dependencia para el cumplimiento efectivo de las estrategias del negocio.
20. Responder por los informes solicitados por los organismos de control y clientes internos, relacionados con el área.
21. Gestionar con la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios o quien haga sus veces sobre los cambios en los procesos, procedimientos y riesgos que se presenten en su dependencia, así como mantener un registro actualizado de los mismos.
22. Gestionar la adecuación de espacios de trabajo que generen y promuevan condiciones de seguridad y salud de los trabajadores adscritos a la dependencia conforme la normativa aplicable.
23. Gestionar y responder por la debida ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de las áreas que conforman la dependencia para el cumplimiento de la estrategia y objetivos.
24. Dirigir la elaboración, revisión y/o actualización las Normas Técnicas para el Sistema de Energía, estableciendo las disposiciones y reglas para uso común y repetido en el diseño, construcción y montaje de la infraestructura eléctrica de la empresa respetando las exigencias funcionales y de seguridad.
25. Líder el Comité Técnico de Normalización, gestionando el estudio, aprobación y actualización de las normas técnicas garantizando el cumplimiento de los reglamentos y códigos nacionales, resoluciones de la CREG y la coherencia, transparencia e imparcialidad del proceso de normalización cumpliendo los principios y el reglamento de normalización.
26. Coordinar la Administración y actualización del banco de especificaciones técnicas que permita establecer, implementar y mantener un sistema documentado de normalización y especificaciones técnicas que asegure la calidad de procesos, bienes y servicios de conformidad con los requisitos especificados.
27. Gestionar las actividades necesarias para mitigar el impacto de riesgos en los procedimientos de su área conforme los lineamientos de la empresa.
28. Gestionar, administrar e implementar la actualización y estandarización de procedimientos correspondientes a las actividades que desarrollan sus áreas, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
29. Asegurar la efectiva producción, mantenimiento y conservación de los documentos relacionados con la gestión del subproceso conforme los lineamientos de gestión documental de la Empresa.
30. Interactuar con las diferentes dependencias de EMCALI, con el fin de conformar y participar en los equipos de trabajo que se requieran, en relación con la gestión del área.
31. Participar de las instancias y/o comités que le sean designados.
32. Participar en la definición de estrategias, en relación con la protección de documentos, sistemas de información, valores y seguridad física de la infraestructura de la empresa.
33. Responder por la presentación de los informes de gestión pertinentes.
34. Garantizar la debida aplicación de la administración integral de los riesgos inherentes a la gestión.
35. Responder por la eficiencia, control de calidad y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, en función del desarrollo integral, permanente, sostenible y creciente con beneficios para la Empresa, proyección social, análisis de impacto ambiental y adecuada administración de riesgos.
36. Realizar la programación de las actividades sistemáticas del área que permitan el cumplimiento de los objetivos y la implementación de las estrategias identificando su secuencia.
37. Responder por el cumplimiento de normas constitucionales, legales e internas expedidas por la Empresa, aplicables a la gestión.
38. Implementar las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del área y realizar su seguimiento.
39. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de los indicadores de gestión de sus áreas funcionales.
40. Verificar y controlar los resultados de los planes, programas y procesos de las dependencias adscritas a la Subgerencia.
41. Evaluar los planes, programas y procesos de sus áreas funcionales, tendientes al cumplimiento de las competencias del área.
42. Reportar a la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios o quien haga sus veces la información de gestión y resultados de la Dependencia a su cargo.
43. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estatutarias, reglamentarias, así como las responsabilidades comunes a todas las dependencias de EMCALI E.C.E. E.S.P. definidas en la presente resolución que estén de acuerdo con su naturaleza.

#### IX. PUNTAJES DE LAS PRUEBAS Y/O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN

Antigüedad	Puntaje máximo	10 puntos
Valoración Académica	Puntaje máximo	10 puntos
Prueba Psicotécnica	Puntaje máximo	10 puntos
Prueba Teórica	Puntaje máximo	10 puntos
Total		100 puntos
Puntaje mínimo aprobatorio		60 puntos

#### X. INSCRIPCIONES

Fecha:	10 de julio de 2025
Hora:	Desde las 0:00 horas del 10 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del 16 de julio de 2025
Lugar:	Se informará en los medios habilitados para tal fin, previamente comunicado a todos los aspirantes
Modalidad de Inscripción	Virtual

**X. FECHA Y LUGAR DE APLICACIÓN DE PRUEBAS**

La fecha y lugar de aplicación de pruebas se informará oportunamente mediante los medios habilitados para tal fin.

**XII. NOTAS**

Aspectos relevantes a tener en cuenta:<sup>11</sup>

1. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Resolución GG No. 1000004302020 del 5 de octubre de 2020, o aquella que la modifique total o parcialmente y esté vigente a la fecha de inscripción. En caso de expedición de nueva normativa antes del cierre de inscripciones, se aplicará la disposición vigente en ese momento.

2. El aspirante deberá inscribirse a través del aplicativo o plataforma habilitada, cargando en formato PDF documentos legibles que acrediten el cumplimiento de requisitos: cédula, títulos académicos, experiencia, y demás requisitos adicionales. Solo se tendrán en cuenta los documentos cargados durante la inscripción. No se recibirá documentación posterior a la inscripción. Toda la documentación será evaluada exclusivamente con base en los archivos cargados durante la inscripción, sin lugar a anexos posteriores.

3. No podrán ser admitidos los aspirantes que se encuentren con restricción médica o concepto preocupacional emitido por una IPS de salud ocupacional acreditada y validada por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo; concepto que se corresponderá, según el cargo al que se aspire, siendo que los cargos riesgos IV y/o riesgo V, exigen exámenes complementarios de acuerdo al profesionograma de la empresa que lo habiliten para ejercer las funciones del cargo. (Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.10, Resolución 1843 del 2025, artículo 7)

4. Adicional al punto anterior, los aspirantes deberán presentar formato de declaratoria de salud validado por médico laboral de la empresa a través del cual se verificará la información relevante del estado de salud y diagnósticos vigentes. (Artículo 7 Resolución 1843 del 2025)

5. Los participantes al concurso no deberán encontrarse incursos en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de ascender y/o vincularse.

6. Las siguientes son causales de exclusión y serán aplicadas al aspirante en cualquier etapa del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar:

- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del cargo al cual se inscribe el aspirante.
- Tener información que le permita conocer y/o divulgar las pruebas que se van a aplicar en el concurso.
- No presentarse a las pruebas en la hora y fecha programada.
- Ser suplantado por otra persona para presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
- Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en el concurso.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas.

7. Los participantes podrán renunciar voluntariamente mediante documento escrito dirigido a la jefe de Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, hasta una semana antes de la fecha establecida para la aplicación de las pruebas teóricas.

8. Para la aplicación de las pruebas los aspirantes deberán presentar documento de identidad original y/o carné institucional de EMCALI EICE ESP.

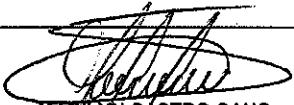
9. Las reclamaciones serán atendidas únicamente si son remitidas al correo oficial de concursos publicado dentro del periodo y condiciones definidos en la normativa vigente. Las reclamaciones enviadas fuera de término o a medios no oficiales, no serán tramitadas.

10. Si durante el desarrollo del concurso se produce un ajuste en la estructura organizacional, el ascenso o vinculación se efectuará en el área que haga las veces del área definida en la convocatoria.

11. Los requisitos adicionales deberán acreditarse al momento de la inscripción, salvo:

- La certificación vigente de trabajo seguro en alturas deberá presentarse al momento de aplicación de la prueba práctica.
- La certificación de competencias laborales deberá presentarse al momento del ascenso o vinculación al cargo.

12. Cuando el cargo tenga como requisito adicional el curso de Electricidad Básica (40 horas), este puede ser cumplido con el certificado vigente de competencias laborales en electrotecnia, Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de Electricidad, u otros cursos del conocimiento de la Electricidad que en total sumen o superen 40 horas. El título de Ingeniería Eléctrica exonera al participante de este requisito.



MARILYN CASTRO CANO  
JEFE DE UNIDAD TALENTO HUMANO  
GERENCIA DE ÁREA GESTIÓN HUMANA



8010652842025

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2025

Señor(a)

LUIS ALEJANDRO VALENCIA CANO

Inscripción No. 354

Aspirante Concursos EMCALI EICE ESP

Email: [javalencia@emcali.com.co](mailto:javalencia@emcali.com.co)

La Ciudad

Asunto: Reclamación Administrativa Art. 17 – Resolución No. 100000350 del 08-08-2025

Ref. Convocatoria No. 16 | PROFESIONAL OPERATIVO I

Cordial saludo,

La Unidad de Talento Humano procede a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

#### I. Antecedentes

Las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. expedieron la Resolución No. 100000350 del 8 de agosto de 2025, “*Por medio de la cual se reglamenta la selección y enganche de los trabajadores oficiales de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.*”, cuyo propósito es garantizar la vinculación de personal idóneo y el ascenso de trabajadores oficiales con base en el mérito y el cumplimiento de los requisitos del cargo, contribuyendo al logro de la misión, visión y objetivos institucionales.

El artículo 8 de la citada resolución establece que, para participar en el concurso, el aspirante deberá acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas en la convocatoria para el cargo respectivo.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha considerado, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “*respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*”.

*eo*

801 UNIDAD TALENTO HUMANO

CAM PISO 7

(602) 8999999

cpgomez@emcali.com.co

El 20 de octubre de 2025, mediante No. 8010602662025, se publicó el listado de admitidos y no admitidos, en cumplimiento del artículo 16 ibidem, constatándose que su estado de admisión fue **No Admitido**, siendo las causales: NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE PERFIL PRINCIPAL DE ESTUDIO DEFINIDO EN LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de la misma resolución, se habilitó el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación —21 y 22 de octubre de 2025— para la presentación de reclamaciones frente a los resultados, disposición que además señala que dichas reclamaciones serán resueltas por el Jefe de la Unidad de Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y que contra la decisión que las resuelva no procede recurso alguno.

## II. Análisis del caso

El aspirante se inscribió para concursar en la Convocatoria No. 16-2025, y registró en la plataforma la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la respectiva Convocatoria a Concurso Interno, los requisitos mínimos de educación para el cargo son:

*“Título de formación profesional en ingeniería eléctrica y título de posgrado en gerencia de proyectos, especialización en sistemas gerenciales de ingeniería”*

Las disciplinas académicas contenidas en las áreas de conocimiento de los diferentes cargos se determinan de manera específica para cada macroproceso y proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo o el área de desempeño, conforme a la matriz de clasificación de disciplinas académicas y profesionales, en concordancia con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Ahora bien, la Convocatoria No. 16-2025 se construyó con base en el perfil proporcionado por el área mediante la respectiva ficha técnica, ajustada a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución No. 100000350 de 2025, que dispone:

*“La convocatoria es la norma reguladora del concurso de mérito que obliga tanto a la administración, a los participantes y a las entidades contratadas cuando sea el caso, para la realización del mismo. La convocatoria será elaborada y suscrita por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, para tal efecto se construirá una ficha técnica con los requisitos exigidos por las áreas interesadas, atendiendo las necesidades específicas del área funcional de desempeño y en todo caso, se ajusten al manual de funciones vigente.”*  
(Negrita fuera del texto original)

Como se observa, los títulos de formación profesional requeridos obedecen a las necesidades específicas del área funcional de desempeño. En consecuencia, para la Convocatoria No. 16-2025 no se contemplan profesiones afines, y como bien lo manifiesta en su escrito, su título

profesional es Ingeniero industrial, formación que no hace parte de las disciplinas académicas definidas para el cargo.

De conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, el requisito de estudio debe ser cumplido en su totalidad según el área de desempeño.

Si bien el Decreto 1083 de 2015 establece que las entidades identificarán en el manual de funciones los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de acuerdo con la clasificación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, también señala que cada entidad debe determinar en su manual los requisitos específicos exigidos para el ejercicio de sus cargos, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento.

Siendo así, al no cumplir con el título exigido en el perfil principal, no es posible modificar la decisión adoptada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Ahora, en gracia de discusión, respecto de la valoración académica por su título en derecho, se informa que conforme al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, el programa pertenece al área del conocimiento de **ciencias sociales y humanas** y al núcleo básico del conocimiento del **derecho**, como se evidencia en el portal oficial del Ministerio de Educación Nacional, por lo que no guarda relación con las funciones del área de desempeño conforme al Mapa de Operación por Procesos (MOP) ni con las responsabilidades asignadas según la Resolución GG No. 1000006842020 del 30 de diciembre de 2020, tal como fue indicado en la Convocatoria Interna No. 16-2025.

### III. Decisión

En consecuencia, la Unidad de Talento Humano CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, continuando como “**NO ADMITIDO**” dentro del proceso de selección convocado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 17 de la Resolución No. 100000350 del 8 de agosto de 2025.

Atentamente,

  
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GARCIA  
Jefe de Unidad (E)  
Unidad Gestión Talento Humano

Elaboró: Equipo Jurídico Administración Gerencia, GAGH  
Revisó: Soraya Herrera Salazar, Profesional Administrativo I



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

**1.130.623.107**

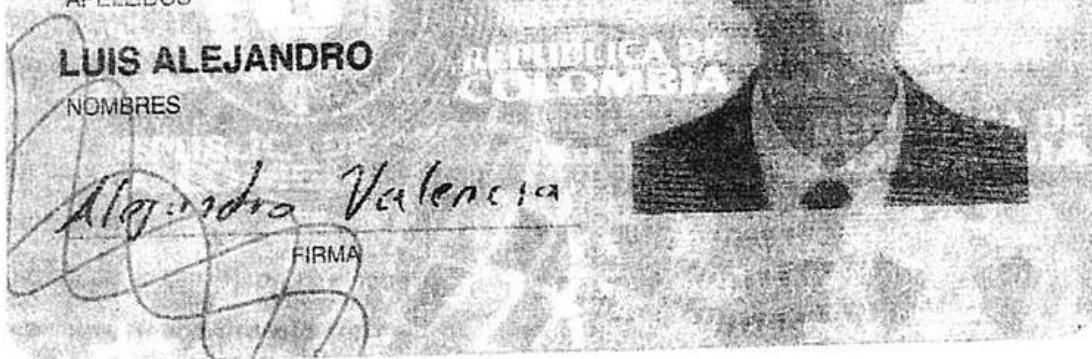
NUMERO

**VALENCIA CANO**

APELLIDOS

**LUIS ALEJANDRO**

NOMBRES



*Luis Alejandro Valencia*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**11-ENE-1989**

**CALI  
(VALLE)**

LUgar de NACIMIENTO

**1.80**

ESTATURA

**O+**

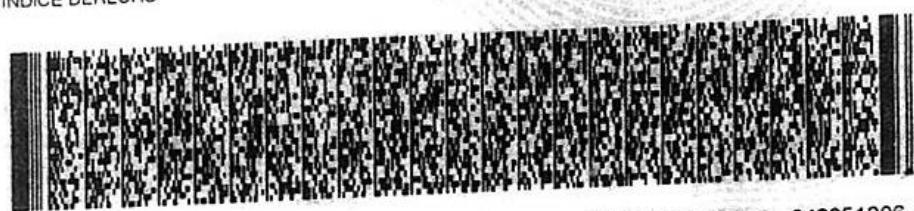
G.S. RH

**M**

SEXO

**07-FEB-2007 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100102-65157713-M-1130623107-20070409

0272907099B 02 242251306

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2025.

Señores:

Área Funcional Provisión y Desvinculación Fuerza Laboral  
Unidad Gestión Talento Humano  
Gerencia de Área Gestión Humana y Activos  
Empresas Municipales de Cali EICE ESP

Asunto: SOLICITUD ADMISIÓN Y VALORACION ACADEMICA -  
CONVOCATORIA 16 - PROFESIONAL OPERATIVO I

Cordial saludo,

En el marco del proceso de los concursos internos EMCALI 2025 específicamente en la CONVOCATORIA No. 16 y de conformidad con el artículo 16 de la Resolución G.G. No.100000350 del 08 de agosto de 2025, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles la revisión de los criterios de admisión y valoración académica al concurso mencionado, toda vez, que cumple con los criterios para ser admitido en aras de los derechos a la Igualdad y al trabajo.

Con base en los resultados preliminares mediante memorando 8010602662025 del 20 de octubre de 2025, indica que en mi inscripción bajo el numero 354: "NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE PERFIL PRINCIPAL DE ESTUDIO DEFINIDO EN LA CONVOCATORIA", Por lo cual, al revisar nuevamente los requisitos de estudio en el perfil (Ver imagen 1) se encuentra lo siguiente:

Estudios: Título de formación profesional en alguna de las siguientes áreas del conocimiento:

V. REQUISITOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIA Y ALTERNATIVA	
Perfil Principal	
Estudios	
Título de formación profesional y título de postgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento, según el macroproceso/proceso/subproceso, las responsabilidades del área de desempeño, la naturaleza y propósito del cargo:	Experiencia
Ingeniería Electrica	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Titulo de postgrado Gerencia de proyectos. Especialización en Sistemas Gerenciales de Ingeniería	

Imagen 1. Punto V: Requisitos de Estudio, Experiencia y Alternativa. Convocatoria a concurso interno No. 16 – 2025

De acuerdo con el Concepto 567151 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, donde describe los NBC (Núcleos Básicos de Conocimiento) se afirma lo siguiente: “*Respecto a los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC, es pertinente informarle que los mismos hacen parte del Área del conocimiento: que es la agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales.*”

Dicho lo anterior, en relación a la convocatoria a concurso interno No. 16 – 2025 establece un “área del conocimiento”, la cual no debe hacer referencia a un programa académico en específico, sino, al área del conocimiento que los agrupa, que para este caso, el cargo de la convocatoria Profesional Operativo I y según la resolución 1000053 del 30 de diciembre de 2021 - Manual de Funciones y competencias laborales de Emcali, describe; “*Ciencias sociales y humanas; Bellas artes; Economía, Administración, Contaduría y Afines; Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines*”.

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
<b>Estudios</b> Título de formación profesional y título de postgrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento, según el macroproceso/proceso/subproceso, las responsabilidades del área de desempeño, la naturaleza y propósito del cargo:  Ciencias Sociales y Humanas; Bellas Artes; Economía, Administración, Contaduría y afines; Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; Matemáticas y Ciencias Naturales.	<b>Experiencia</b> Dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Imagen 2. Punto V: Requisitos de Estudio, Experiencia, cargo Profesional Operativo I. Resolución 1000053 del 30 de diciembre de 2021.

Por consiguiente, mi título como profesional en ingeniería Industrial está incluido en los programas de Ingeniería, por lo tanto, debe ser validado, porque cumple con lo indicado, excluirme del mismo, sería vulnerar las normas que rigen esta materia. El área de conocimiento NO hace referencia a un programa académico específico; considero, además, excluirme de participar en esta convocatoria resulta contradictorio y vulnera mi derecho a la igualdad, toda vez que en pasadas convocatorias internas 2021 (No 7- Ingeniero de Proyectos I) se aceptó la participación de personas que, aunque no tenían el perfil profesional descrito en la convocatoria, fueron admitidos (Caso de Arquitectos) o en convocatoria interna 2024 (No 1- Profesional Operativo I) se aceptó la participación de personas que tampoco tenían el perfil profesional descrito en la convocatoria, fueron admitidos (Caso de Ingenieros Civiles), pero se argumentó que están dentro del área del conocimiento. En tal sentido, solicito sea admitido y no sea vulnerado mi derecho a la igualdad.

También vulnera mi derecho a el derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, donde constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho. Este derecho no solo protege el acceso a una ocupación lícita, sino también el derecho a no ser excluido de manera arbitraria o discriminatoria de los procesos que permiten ejercerlo, en especial aquellos de carácter público, como los concursos de mérito. La Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos (entre ellos las sentencias T-232 de 2013, T-970 de 2014, C-045 de 2019, y SU-913 de 2009), ha sostenido que las autoridades administrativas deben garantizar la efectividad real del derecho al trabajo y no imponer restricciones formales que impidan a un ciudadano acceder o participar en un proceso de selección cuando este acredita competencias equivalentes o afines para el ejercicio del cargo.

En este sentido, La Corte Constitucional, en la sentencia T-232 de 2013, fue enfática al señalar que: "La administración no puede adoptar decisiones que, bajo una interpretación excesivamente formalista de los requisitos, impidan la materialización del derecho al trabajo y del principio de igualdad. Los requisitos deben aplicarse de manera razonable y proporcional al objetivo del empleo o cargo." Lo cual, constituye una restricción contraria al derecho fundamental al trabajo.

Por otra parte, solicito que sea revisado el puntaje asignado en el ITEM: "VALORACION ACADEMICA" toda vez que, en la inscripción de la convocatoria en mención, adjunte adicional a mi título profesional de Ingeniero Industrial, el título profesional de Abogado, lo que significa a la luz de la resolución G.G. No.100000350 del 08 de agosto de 2025, la profesión y conocimientos en derecho, tienen relación con las funciones a desempeñar en el cargo.

2. **Valoración Académica:** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la convocatoria, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del cargo a proveer, los cuales se calificarán de la siguiente manera:

**Máximo a obtener 10 puntos:**

<i>Nivel</i>	<i>Titulo</i>	<i>Maestría</i>	<i>Especialización</i>	<i>Profesional adicional</i>
Profesional		5	3	2
Profesional		5	3	2

Imagen 3. Artículo 19, Punto 1: Valoración académica. Resolución G.G. No.100000350 del 08 de agosto de 2025

Dicho todo lo anterior, solicito sea valorada la información presentada durante el proceso de inscripción, el cual realicé dentro de los tiempos establecidos en la

convocatoria. La información enviada en esta etapa es aclaratoria, esperando sea de utilidad para validar que sí cumple con el criterio para ser admitido. Basado en el principio de la buena fe, he actuado en cumplimiento de los requisitos establecidos esperando obtener una respuesta satisfactoria. En tal sentido, quedo atento a sus indicaciones.

Pretensiones:

1. Ser admitido en la Convocatoria 16 - Profesional Operativo I de los concursos internos 2025
2. Adicionar 2 (dos) puntos a la Valoración Académica.

Anexos:

1. Diploma Ingeniero Industrial.
2. Diploma Especialista en Gestión de Proyectos.
3. Diploma Abogado.

Nota: Es importante aclarar que los anteriores documentos fueron relacionados al momento de la inscripción.



---

LUIS ALEJANDRO VALENCIA CANO

Cedula: 1130.623.107

Numero De Inscripción: 354

Celular: 3176694933

Correo Electrónico: [alejandrovalencia\\_89@hotmail.com](mailto:alejandrovalencia_89@hotmail.com)